



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

27 DE ABRIL DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3068

ACUERDO**FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO***"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".***AE/FGE/RAGEC/V/12/2020**

ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE AUTORIZA DE MANERA EXTRAORDINARIA AL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO, A COLABORAR CON LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES Y ESTATALES, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO, Y DE LOS "LINEAMIENTOS DE MANEJO GENERAL Y MASIVO DE CADÁVERES POR COVID-19 (SARS-CoV-2) EN MEXICO", VERSIÓN 21 DE ABRIL DE 2020.

LICENCIADO JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, Fiscal General del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 21 de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos; 54 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 5, de la Ley General de Víctimas; Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 174 , 175 , 178 y 181 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco; 346 y aplicables de la Ley General de Salud; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 11 fracciones X, XVII, XVIII y último párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; 1, 4, 5, 6 y 17 inciso a), fracción V, XI; 61 y 62 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado, y demás aplicables, y

CONSIDERANDO

Que se registró el primer caso de Covid-19 en México, el 27 de febrero de 2020, el país se encuentra en la pendiente creciente de la curva epidémica; y por ello la Secretaría de Salud puso en marcha la Jornada Nacional de Sana Distancia, el 24 de marzo de 2020.

Que diversas autoridades de todo orden emitieron medidas para evitar la propagación tales como, la Secretaria de Educación Pública el 15 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, el 17 de marzo de 2020, la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Tabasco, la Fiscalía General de la República y ésta Fiscalía General del Estado, -mediante circular 001-, éstas en fecha 18 de marzo de 2020.

d



FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Habiéndose declarado oficialmente la entrada de la fase 2 de la pandemia, el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Acuerdo por el que *“Se declara como emergencia sanitaria por*

fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, y “La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior”.

En respuesta, la Secretaría de Salud expidió un Acuerdo, publicado en la versión vespertina del Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por fuerza mayor generada por el virus SARS-CoV2, y ordena en su Artículo Primero la implementación de una serie de ocho medidas para mitigar la transmisión del nuevo coronavirus, declaradas obligatorias entre las que en el inciso b) de la fracción II, prevé que serán consideradas actividades esenciales *“Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana”*, lo que incluye a ésta Fiscalía General del Estado, como integrante del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como así lo disponen los artículos 3 y 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese sentido el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, en fechas 20 de marzo y 1 de abril de 2020, emitió dos Decretos publicados en los Suplementos 151 y 8094, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, por el cual en el primero, se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19, en el Estado de Tabasco; y en el segundo, se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

La muerte es la consecuencia natural de la enfermedad que originó la pandemia por lo que deben establecerse condiciones de manejo y tratamiento específicos que involucran dicho proceso humano, el choque cultural, la injerencia de la tecnología y la ciencia, la dimensión social de la muerte, y sobre todo el conjunto de derechos y deberes éticos y jurídicos por tratarse de un hecho que se relaciona con individuos que son, ante todo, seres humanos.

Es por ello que las autoridades sanitarias en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley General de Salud y Ley de Salud del Estado de Tabasco, respectivamente, emitieron disposiciones para el Manejo de Cadáveres. El 28 de marzo de 2020 y el 9 de abril del mismo año, la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, emitió respectivamente el Acuerdo por el que se expiden los lineamientos para el Manejo Seguro, Transporte y Disposición de Cadáveres de Personas

d



FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Fallecidas debido a la Infección por el Virus Covid-19; y el Acuerdo que reformó el anterior.

Así mismo, la Secretaría de Salud Federal, emitió la versión del 5 de abril de 2020, la “GUÍA DE MANEJO DE CADÁVERES POR COVID-19 SARS COV-2 en México”, y el “ACUERDO por el que se prohíbe la incineración de cuerpos no identificados e identificados no reclamados fallecidos a consecuencia de la enfermedad por el virus

SARS-CoV2 (COVID-19) y se sugieren medidas para el registro de las defunciones en el marco de la emergencia sanitaria.”, de fecha 17 de abril de 2020.

Con la declaración de la entrada de la Fase 3 de la epidemia, las autoridades sanitarias mexicanas emitieron la versión 21 de abril de 2020, los “LINEAMIENTOS DE MANEJO GENERAL Y MASIVO DE CADÁVERES POR COVID-19 (SARS-CoV-2) en México”, lo anterior dado que la Fase 3, de la fase epidemiológica, se caracteriza por una veloz y extensa propagación del virus a nivel nacional, con la presencia de varios brotes regionales y pasando de los cientos de casos a los miles de casos, incrementando sustancialmente el riesgo de saturación del sistema de salud.

En cumplimiento a lo dispuesto por las autoridades sanitarias Federales y Estatales y en específico en lo atinente al Apartado “DECESO EN CASA U OTROS SITIOS” de los Lineamientos descritos, y se transcribe:

“DECESO EN CASA U OTROS SITIOS

En caso de que ocurra un deceso en casa, y que no haya recibido atención médica, del cual se tenga conocimiento sobre la existencia de enfermedad precedente compatible con infección respiratoria no determinada, se deberá coordinar con la fiscalía del estado o funerarias que cuenten con médico legista, para que se asigne a un equipo para desplazarse al domicilio o sitio del deceso, garantizando a través de autopsia verbal la documentación de las circunstancias que rodearon el deceso, para establecer las posibles causas de muerte.

*En caso de que se sospeche que la muerte ocurrió por enfermedad respiratoria, el equipo de respuesta que se presente en el domicilio, deberán de seguir las precauciones de contacto y gotas (Tabla 1), así como obtener las **muestras procedentes y notificar a la autoridad sanitaria para su envío al Laboratorio Estatal de Salud Pública.** Para los cadáveres con sospecha o confirmación por SARS-CoV-2, podrá solicitarse la dispensa de la necropsia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 271 del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

La manipulación y alistamiento del cadáver será realizado en el mismo sitio del deceso, y para ello, el personal del equipo forense o de la funeraria, deberá contar con los elementos de protección personal definidos y seguir los procedimientos de bioseguridad establecidos en este documento.”

En ese tenor, en colaboración con dichas autoridades Sanitarias resulta imperativo reconocer que es necesario el apoyo interinstitucional ante una situación epidémica como la que presenta el Estado, lo que conlleva a intensificar las medidas de cooperación y en especial de ésta Fiscalía General a través de los Fiscales del Ministerio Público, de los Policías de Investigación y de los Peritos de la Dirección

d



FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, como auxiliares de la función ministerial, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución General, 54 Ter de la Constitución Local; 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 61 y 62 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; por lo que, en los casos de que el Fiscal del Ministerio Público tenga conocimiento por aviso o noticia criminal, en tratándose de los casos de personas fallecidas identificadas, no identificadas o identificadas no reclamadas con diagnóstico de probable Covid-19, o, en los que se sospeche que la muerte ocurrió por enfermedad respiratoria, se elaborará el Acta circunstanciada correspondiente y el personal médico legista, elaborará el certificado de defunción previa autopsia verbal ya sea que el deceso ocurra en casa, durante su traslado, en la vía pública, en los centros de detención

e internamiento, y siempre que no cuenten con un médico tratante y además, que no sean muertes en las que se presuma la comisión de un delito o en investigación judicial, (homicidio, feminicidio, inducción y auxilio al suicidio).

Lo anterior en virtud de que ésta autoridad si bien, tiene por objeto Constitucional la investigación y persecución de los delitos con el apoyo y auxilio de los servicios periciales, ello de conformidad con los artículos 271 y 272 del Código Nacional de Procedimientos Penales, también lo es que dadas la condiciones sanitarias extraordinarias que privan en la Entidad, los médicos legistas de la Fiscalía General, intervendrán en los términos del presente Acuerdo, de manera extraordinaria y fuera del proceso penal, durante el tiempo que las autoridades sanitarias competentes, determinen que prevalecen las condiciones de emergencia y atentos a que conforme a lo previsto por los diversos 174 , 175 , 178 y 181 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco, las personas que ejerzan la medicina o que realicen las actividades afines, están obligadas a dar aviso a las autoridades sanitarias de los casos de enfermedades transmisibles posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica y que, **las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir enfermedades transmisibles**, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y normas que dicte la Secretaría de Salud del gobierno federal; y que **“Quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores públicos, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aplicables.”** y 346, de la Ley General de Salud señala que los cuerpos de las personas fallecidas siempre serán tratados con respecto, dignidad y consideración.

LGS ARTICULO 174.- Es obligatoria la notificación a la autoridad sanitaria más cercana, de las siguientes enfermedades y en los términos que a continuación se especifican:

d



**FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO**

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

I. Inmediatamente, en los casos individuales de enfermedades objeto del reglamento sanitario internacional; fiebre amarilla, peste y cólera;

II. Inmediatamente, en los casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia;

III.V

ARTÍCULO 175.- *Las personas que ejerzan la medicina o que realicen las actividades afines, están obligadas a dar aviso a las autoridades sanitarias de los casos de enfermedades transmisibles posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica.*

ARTÍCULO 178.- *Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y normas que dicte la Secretaría de Salud del gobierno federal.*

ARTÍCULO 181.- *Quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todo los recursos médicos y de asistencia*

social de los sectores públicos, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aplicables.

Que por todo ello, y en congruencia al respeto a la dignidad tanto de la persona fallecida como de sus familiares, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ESPECÍFICO

AE/FGE/RAGEC/IV/12/2020

PRIMERO.- El presente Acuerdo Específico tiene como objeto autorizar de manera extraordinaria al personal de la de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, a colaborar con las Autoridades Sanitarias Federales y Estatales, en términos del presente Acuerdo y de los "LINEAMIENTOS DE MANEJO GENERAL Y MASIVO DE CADÁVERES POR COVID-19 (SARS-CoV-2) EN MEXICO", versión 21 de abril de 2020.

SEGUNDO.- Se instruye a los Vicefiscales, Fiscales Especializados, Director General de la Policía de Investigación, Fiscales del Ministerio Público, a que en términos de sus facultades constitucionales apliquen, vigilen, autoricen, regulen e implementen las acciones tendentes al cumplimiento del presente Acuerdo, y en especial, en los casos en los que, una vez que se haga de su conocimiento cualquier hecho jurídico o noticia criminal del cual se tenga idea, deberán elaborar un Acta Circunstanciada correspondiente que, conforme a lo ordenado en el presente Acuerdo, avale las actuaciones extraordinarias del personal bajo su mando, -la policía de investigación y los peritos-, en lo relacionado a las personas fallecidas identificadas, no identificadas o identificadas no reclamadas con

d



FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

diagnóstico de probable Covid-19, o, en los que se sospeche que la muerte ocurrió por enfermedad respiratoria, ya sea en casa, durante su traslado, en la vía pública, en los centros de detención e internamiento, y siempre que no cuenten con un médico tratante y además, que no sean muertes en las que se presuma la comisión de un delito o en investigación judicial, (homicidio, feminicidio, inducción y auxilio al suicidio etc).

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, a que, en los casos de que el Fiscal del Ministerio Público tenga conocimiento por aviso o noticia criminal, en tratándose de las personas fallecidas identificadas, no identificadas o identificadas no reclamadas con diagnóstico de probable Covid-19, o, en los que se sospeche que la muerte ocurrió por enfermedad respiratoria, se elaborará el Acta circunstanciada correspondiente y el personal médico legista, elaborará el certificado de defunción previa autopsia verbal ya sea que el deceso ocurra en casa, durante su traslado, en la vía pública, en los centros de detención e internamiento, y siempre que no cuenten con un médico tratante y además, que no sean muertes en las que se presuma la comisión de un delito o en investigación judicial, (homicidio, feminicidio, inducción y auxilio al suicidio).

CUARTO.- En el caso de las muestras biológicas procedentes, previstas en el apartado de "DECESO EN CASA U OTROS SITIOS" de los Lineamientos de Manejo General y Masivo de Cadáveres por COVID-19 en México, versión 21 de abril de 2020, el personal de la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, deberá notificar a la autoridad sanitaria en términos del artículo 174, de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

QUINTO.- El personal médico legista, la Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses, que intervenga en la elaboración de los Certificados de Defunción señalados en el punto anterior, deberán observar el correcto llenado según los formularios en anexo a los Lineamientos citados; deberán llevar un Registro pormenorizado de dichas acciones en el formato dispuesto para tal fin, y para los efectos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Específico, entrará en vigor al día siguiente al de su suscripción, y permanecerá vigente hasta en tanto se declare terminada la emergencia sanitaria que lo originó o las Autoridades Sanitarias así lo determinen.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en términos del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco y notifíquese el mismo a las autoridades que se requieran.

d



**FISCALÍA
GENERAL
DEL ESTADO**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

TERCERO.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acuerdo Específico, dará lugar a las sanciones administrativas y/o penales correspondientes.

CUARTO.- Se derogan las demás disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente instrumento.

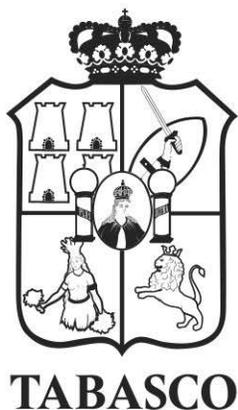
Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los 25 días del mes de abril del año (2020) dos mil veinte.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR



d



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: Mjxv77SwQH+TrUer4fAzXt8BAQTS63oBnpXg1+79lk+ggcv6Knj3aWPRgGKnPbTR1GW++fX3p
pbHXXI2Cclz1J8l4dz3PyCZkhk BhutlCS81RVmvlGTWwrig5RKLqz6H73gljbW9pyviDkeTlxjDhaHqYYgM1iqINCz
+dswr+h8LOGjl+qKvuiE0alrzH803Fs231hPGu/2apHkaoe7z8wYOP0el+seFyHRncE6j3DiG+JG3k7rK4UXLBS+dXx
NYf/IlxCqEVfNqSJL0rD40ZZThalv5wzPJ56OL5BR1QnwBbfaGAfmBNh2/EeUjWwf/jD1OWPyqddldlwvKN7Q==